

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y**

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Oficio CS-131-0733 del 20 de mayo de 2016, Cornare **AUTORIZÓ al MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, a través de su representante legal, **EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ubicado en espacio público de la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, Antioquia, para que interviniera un (1) Ciprés (*Cupressus lustánica*). (expediente 05615162016)

1.1. En el mencionado permiso no se impuso obligaciones ambientales asociadas a la compensación.

2. Que mediante oficio CS-131-1212-2016 del 12 de septiembre de 2016, Cornare **AUTORIZÓ al MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, a través de su representante legal, **EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, de diez (10) árboles de la especie Sauce llorón (*Salix babylonica*) y ocho (8) árboles de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), ubicados en espacio público de la zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia. (expediente (05615162015)

2.1. En el mencionado permiso no se impuso obligaciones ambientales asociadas a la compensación.

3. Mediante oficio CS-131-1233 del 14 de septiembre de 2016, Cornare **AUTORIZÓ al MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, a través de su representante legal, **EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** de dos (2) Eucaliptos (*Eucalyptus globulu*) y cinco (5) Ciprés (*Cupressus lustánica*), ubicados en zona urbana y rural del municipio de Rionegro, Antioquia. (expediente 05615162016)

3.1. Que, en el mencionado oficio, se estableció como tiempo para ejecutarse de dos (2) meses contados a partir de la notificación y de otro lado se requirió al representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: I) *Realizar la siembra de 21 árboles nativos*, II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 240.030 pesos*

4. Mediante oficio CS-131-1353 del 26 de octubre de 2016, Cornare **AUTORIZÓ al MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, a través de su representante legal, **EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, un (1) Eucalipto (*Eucalyptus globulu*), ubicado en el barrio El Porvenir en espacio público del municipio de Rionegro, Antioquia. (expediente 05615162016)

4.1. En el mencionado permiso no se impuso obligaciones ambientales asociadas a la compensación.

5. Que mediante radicado 131-5829 del 19 de julio de 2019, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

6. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, procedieron a evaluar el radicado antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, y se genera el **Informe Técnico IT-07189 del 15 de noviembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)**25. OBSERVACIONES:**

Por medio del radicado 131-5829 del 19 de julio de 2018, el Municipio de Rionegro informó que se realizaron las siguientes siembras en compensación de los aprovechamientos realizados por urgencia manifiesta durante la vigencia 2016:

Permiso o autorización	Cantidad de árboles a compensar	Cantidad de árboles sembrados	Sitios de la siembra	Observaciones adicionales
CS-131-0733 del 20 de mayo de 2016	0	2	Cruce a cuatro esquinas	Cedro, Cariseco.
CS-131-1212 del 12 de septiembre de 2016	0	0	No fue exigida la compensación ambiental y no se realizó siembra.	
CS-131-1233 del 14 de septiembre de 2016	21	21	Urbanización El Llanito	Robre de tierra fría, Cajeto, Nazareno, Barcino, Carbonero, Encenillo, entre otros.
CS-131-1353 del 26 de octubre de 2016	0	0	No fue exigida la compensación ambiental y no se realizó siembra.	

Durante los años 2017 y 2018 el Municipio de Rionegro realizó las siembras de compensación en espacio público del área urbana y, según informa, ha realizado los mantenimientos a través de las empresas de servicios públicos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>CS-131-0733 del 20 de mayo de 2016</b> No fue exigida la compensación ambiental	19/07/2018	X			Pese a que no se exigió compensación ambiental, el Municipio informa que sembró 2 árboles en el sector Cuatro Esquinas.
<b>CS-131-1212 del 12 de septiembre de 2016</b> No fue exigida la compensación ambiental	19/07/2018	X			No hubo requerimiento de compensación ni siembra asociada.
<b>CS-131-1233 del 14 de septiembre de 2016</b> Siembra de 21 árboles nativos o pago de \$240.030 por BanCO <sub>2</sub> .	19/07/2018	X			Se informó que se realizó la siembra de 21 árboles de las especies Robre de tierra fría, Cajeto, Nazareno, Barcino, Carbonero, Encenillo en la Urbanización El Llanito.
<b>CS-131-1353 del 26 de octubre de 2016</b> No fue exigida la compensación ambiental	19/07/2018	X			No hubo requerimiento de compensación ni siembra asociada

**Otras observaciones:** Los residuos de los permisos fueron retirados del espacio público donde se realizaron las talas y fueron dispuestos de manera adecuada.

## 26. CONCLUSIONES:

El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó el aprovechamiento forestal de los 27 árboles aislados para los cuales se otorgaron los respectivos permisos de aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta mediante los radicados CS-131-0733 del 20 de mayo de 2016, CS-131-1212 del 12 de septiembre de 2016, CS-131-1233 del 14 de septiembre de 2016 y CS-131-1353 del 26 de octubre de 2016.

El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó la siembra de 21 árboles nativos en diversos predios de la zona urbana del municipio de Rionegro, en compensación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el radicado CS-131-1233 del 14 de septiembre de 2016.

Los permisos de aprovechamiento por urgencia manifiesta con radicados CS-131-0733 del 20 de mayo de 2016, CS-131-1212 del 12 de septiembre de 2016 y CS-131-1353 del 26 de octubre de 2016, no contaban con obligaciones asociadas a la compensación ambiental, por lo que se considera pertinente dar por terminados y cumplidos tales permisos" (...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas” (…)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07189 del 15 de noviembre de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en los oficios con radicados CS-131-0733-2016 del 20 de mayo de 2016, CS-131-1212-2016 del 12 de septiembre de 2016, CS-131-1233-2016 del 14 de septiembre de 2016 y CS-131-1353-2016 del 26 de octubre de 2016.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en los oficios con radicados CS-131-0733-2016 del 20 de mayo de 2016, CS-131-1212-2016 del 12 de septiembre de 2016, CS-131-1233-2016 del 14 de septiembre de 2016 y CS-131-1353-2016 del 26 de octubre de 2016, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, secretario de Hábitat, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en el municipio de Rionegro, Antioquia

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat, que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un período de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.



**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, que repose copia del informe técnico IT-07189 del 15 de noviembre de 2022, en el expediente ambiental 05615162015

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 05615162016 - 05615162015**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón  
Técnico: Alejandra Echeverri  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Fecha: 18-11-2022